

## BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 30 de junio de 2023.

En sesión pública, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/7/2023** y declaró **fundado** el agravio hecho valer por los representantes legales de la organización ciudadana “Espacio Democrático de Campeche A.C.”, que pretendía constituirse como un partido político local, quienes impugnaron la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho instituto, que a su vez les negó el registro como partido político local.

Lo anterior, se resolvió así, porque quedó acreditado que se vulneró la garantía de audiencia de la organización ciudadana recurrente, al no prevenirles sobre el incumplimiento con el principio de paridad, en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, previsto en el inciso b), del numeral 17, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, antes de emitir el acto privativo de derecho, máxime que en el caso, dicho incumplimiento sirvió de base a la autoridad para negar el registro solicitado.

En consecuencia, se **revocó** la resolución controvertida.

En la misma sesión pública, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/8/2023** y declaró **fundado** el agravio hecho valer por el representante legal de la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, que pretendía constituirse como un partido político local, quien impugnó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho instituto, que a su vez les negó el registro como partido político local.

Lo anterior, se resolvió así porque la autoridad responsable tuvo la obligación de prevenir sobre la integración de la primera fórmula en la asamblea de Hopelchén, ofreciendo la posibilidad de subsanar dicho error, y cumplir con el principio de paridad de género que contempla el artículo 17 de los Lineamientos del Instituto



Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

Ello, porque el derecho de audiencia y debido proceso contenido en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, precisa que las autoridades deben permitir a las partes defender sus derechos, previo a la emisión de un acto privativo de derechos.

En consecuencia, se **revocó** la resolución controvertida.

Síguenos en  
Twitter @teecampeche

[www.facebook.com/TribunalCampeche](http://www.facebook.com/TribunalCampeche)  
[teec.org.mx/web](http://teec.org.mx/web)